



2021 "Año de la Salud y el Personal Sanitario"

Municipalidad de Presidente Perón
Provincia de Buenos Aires

Guernica, 8 de abril de 2021.-

VISTO:

El aumento en forma sostenida y exponencial de los casos de COVID 19 en todo el territorio de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que al día 7 de abril de 2021 se han registrado 22.039 casos, lo que implica un promedio de 14.464 casos semanales;

Que en lo que va del año 2021, en relación con la evolución de la pandemia en Argentina, de la semana epidemiológica 9 a la 10, los casos aumentaron un CINCO POR CIENTO (5 %), de la semana 10 a la 11 un ONCE POR CIENTO (11 %) y de la semana 11 a la 12 un TREINTA POR CIENTO (30 %), alcanzando en algunas regiones como el AMBA, aumentos mayores al CUARENTA POR CIENTO (40 %) en una semana;

Que, este aumento, resulta más significativo en grandes centros urbanos, en donde la densidad de población es más alta;

Que la denominada "Área Metropolitana de Buenos Aires" (AMBA) se constituye en una de las regiones con mayor crecimiento, con 786.114 casos acumulados al día 7 de abril de 2021;

Que Presidente Perón, que integra el AMBA, registra a la misma fecha 5148 casos acumulados, habiéndose registrado en la última semana un promedio de 70 casos positivos por día;

Que desde el mes de diciembre de 2020 se encuentra en marcha en Presidente Perón el operativo de vacunación para la prevención de esta enfermedad, habiéndose aplicado hasta la fecha 9046 dosis entre vecinos en situación de riesgo por pertenencia etaria, por presentar patologías, y al personal sanitario y de educación;

Que a pesar de este esfuerzo, la transmisión comunitaria no se reduce, siendo necesario adoptar medidas que apunten a la preservación de la salud y de la vida de los vecinos peronenses, sin que esto implique un cierre total de las actividades comerciales permitidas ni la posibilidad de realizar pequeñas reuniones circunscriptas al entorno familiar;

Que se trata de un sostenido y progresivo aumento en el número de casos registrados en el territorio nacional, especialmente en los lugares en los que se verifica una concurrencia de personas que posibilite que el virus se transmita con mayor facilidad, dado que no se mantienen las medidas profilácticas preventivas, lo que ha dado lugar a un rebrote en el número de casos o una segunda ola de contagios, agravada asimismo por la aparición de nuevas cepas del virus caracterizadas por su mayor virulencia y contagiosidad y de las que se registra circulación comunitaria en el ámbito del AMBA;

Que esta situación se da, preferentemente en nuestro distrito, en la realización de reuniones clandestinas con la concurrencia de gran número de personas, sin autorización de la autoridad municipal y en las que no se respetan las medidas de prevención sanitarias, tales como el uso de tapabocas, el distanciamiento social o el evitar compartir vasos;

Que tanto las autoridades nacionales como provinciales han tomado medidas restrictivas vigentes hasta el día 30 de abril de 2021 a los fines de retardar la propagación de los contagios;

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021, con el objeto de establecer medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la


Blanca Haydeé Cantero
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Presidente Perón


Dr. Mariano Amato
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Presidente Perón



2021 "Año de la Salud y el Personal Sanitario"

Municipalidad de Presidente Perón
Provincia de Buenos Aires

dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021;

Que el artículo 24° del D.N.U. 235/2021 establece que *"Las autoridades de las jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional, en coordinación con sus pares de las Jurisdicciones Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con las autoridades Municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el presente decreto y de sus normas complementarias"*;

Que en tal sentido la Provincia de Buenos Aires ha procedido a la actualización, con fecha 8 de abril de 2021 del Sistema de Fases de Administración del Aislamiento y distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio que fuera aprobado mediante la Resolución 928/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a la cual la Municipalidad de Presidente Perón adhirió por el Decreto 557/21, retrotrayendo al Partido de Presidente Perón a la "Fase 3" establecida por dicha normativa provincial;

Que la autoridad Provincial ha dispuesto restricciones para los municipios incluidos en la denominada "Fase 3" que incluyen el cierre de los comercios entre las 20 y las 6 hs. del día siguiente, la prohibición de circular con excepción de las personas afectadas a servicios considerados esenciales entre las 0 y las 6 hs., el cierre de los locales del rubro gastronomía entre las 23 y las 6 hs. del día siguiente; la prohibición de funcionamiento de salones de fiestas y la habilitación del transporte público solamente para trabajadores esenciales, docentes y alumnos;

Que, en virtud de los antecedentes mencionados, resulta conveniente tomar medidas de manera urgente, tendientes a limitar, en horario nocturno, la realización de las actividades que se encuentran habilitadas con excepción de aquellas que fueran esenciales, así como la circulación de personas no incluidas en el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 que fuera prorrogado por el DNU 168/2021 vigente hasta el día 9 de abril de 2021, todo ello en miras a evitar la propagación del mencionado virus;

Por lo expuesto, la Señora Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas expresamente por el artículo 108 incisos 5 y 17 del Decreto/Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades).


DECRETA

ARTÍCULO 1°: La Municipalidad de Presidente Perón adhiere al Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 235/2021, por el cual se establecen medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021.

ARTÍCULO 2°: Establécense desde el día 9 y hasta el día 30 de abril 2021 en el Partido de Presidente Perón las siguientes restricciones por la pandemia de coronavirus COVID 19:

1. El funcionamiento del comercio minorista se ajustará al siguiente cronograma:
 - a. Todas las actividades comerciales funcionarán entre las 7 y las 20 hs.
 - b. Actividad gastronómica: entre las 7,30 y las 23 hs.
 - c. Tiendas de estaciones de servicio entre las 6 y las 20 hs.


Blanca Haybee Cantero
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Presidente Perón


Dr. Marcelo Amato
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Presidente Perón



2021 "Año de la Salud y el Personal Sanitario"

Municipalidad de Presidente Perón
Provincia de Buenos Aires

2. Las actividades sociales, deportivas, recreativas y religiosas deberán desarrollarse con hasta un máximo de veinte (20) personas al aire libre, debiendo finalizar indefectiblemente a las 20 hs.
3. Actividades deportivas bajo techo (gimnasios, fútbol bajo techo, basquetbol, etc...) hasta un máximo de DIEZ (10) personas. En el caso de canchas de tenis, pádel o similar solamente hasta CUATRO (4) personas. La duración máxima por grupo/turno será de una hora. En todos los casos el horario de funcionamiento será entre las 8 y las 20 hs.
4. Celebraciones religiosas en lugares cerrados de culto, hasta diez personas, con un límite horario a las 20,00 hs. y una duración máxima de una hora.

En todos los casos mencionados en los incisos 1 a 4, deberán respetarse estrictamente los protocolos vigentes en el Partido de Presidente Perón

5. Prohibición para circular entre las 0 y las 6 hs. de cada día, excepto las personas que por sus trabajos sean consideradas esenciales.
6. El servicio público de transporte de pasajeros urbano dentro de los límites del Partido de Presidente Perón, sólo podrá ser utilizado por las personas alcanzadas por las actividades, servicios y situaciones declaradas esenciales CONFORME AL Decreto de Necesidad y Urgencia N° 125/2021, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, Servicio Meteorológico Nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
- b) Trabajadores y trabajadoras del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados y convocadas por las respectivas autoridades.
- c) Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
- d) Docentes y alumnos de todos los niveles de la enseñanza oficial, de gestión estatal y privada.
- e) Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes.
- f) Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
- g) Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
- h) Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
- i) Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
- j) Personal afectado a obra pública.
- k) Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
- l) Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
- m) Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.


Blanea Haydee Cantero
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Presidente Perón


Dr. Mariano Amato
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Presidente Perón



2021 "Año de la Salud y el Personal Sanitario"

Municipalidad de Presidente Perón
Provincia de Buenos Aires

- n) Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
- o) Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
- p) Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
- q) Servicios de lavandería.
- r) Servicios postales y de distribución de paquetería.
- s) Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
- t) Circulación de personas con discapacidad y profesionales que las atienden.
- u) Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 490/20, artículo 1°, incisos 1, 2 y 3 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.
- v) Traslado de niños, niñas y adolescentes, al domicilio del otro progenitor o progenitora, o referente afectivo, siempre que ello sea en el interés superior del niño, niña o adolescente, en los términos de la Resolución Administrativa 703/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.
- w) Personal de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).


Blanca Haydeé Cantero
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Presidente Perón

ARTÍCULO 3°: No estarán permitidas en el Partido de Presidente Perón hasta el día 30 de abril de 2021, las siguientes actividades:

1. Actividades deportivas en lugares cerrados con una concurrencia total mayor a DIEZ (10) personas.
2. Actividades deportivas en lugares al aire libre con una concurrencia total mayor a VEINTE (20) personas.
3. Salones de fiestas.
4. Reuniones sociales, familiares etc. en domicilios particulares.
5. Salas velatorias o velatorios en domicilios particulares.

ARTÍCULO 4°: De acuerdo al artículo 2° del Decreto-Ley 8841/77, las infracciones a las disposiciones del presente Decreto, serán sancionadas con multas de entre PESOS SESENTA SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 67.280,00) y PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$ 3.364.000,00), multas que podrán incrementarse hasta en un CIENTO POR CIENTO (100%) en caso de reincidencia, siendo de aplicación asimismo el artículo 38° de la Ordenanza 707 (Código de Faltas de Presidente Perón).

ARTÍCULO 5°: En virtud del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020, sus modificatorios y ampliatorios, los infractores al presente Decreto serán denunciados ante la Justicia Penal Federal por violación al artículo 205° del Código Penal que establece penas de prisión de entre seis meses y dos años para quien violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia.


Dr. Mariano Amato
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Presidente Perón



2021 "Año de la Salud y el Personal Sanitario"

Municipalidad de Presidente Perón
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 6°: Instrúyese a las Secretarías de Gobierno y de Seguridad para que articulen las acciones a desarrollar para asegurar el cumplimiento del presente, con las fuerzas de seguridad federales y provinciales con asiento en el Distrito de Presidente Perón.

ARTÍCULO 7°: Conforme a la evolución de la situación epidemiológica en el Partido de Presidente Perón, se podrán agregar, modificar o eliminar restricciones, así como establecer cambios en las condiciones de las actividades autorizadas.

ARTÍCULO 8°: Déjase sin efecto, a partir del día 9 de abril de 2021, la vigencia del Decreto N° 441/21.

ARTÍCULO 9°: Regístrese, comuníquese, publíquese. -

Dec. N° 739.-


Dr. Mariano Amato
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Presidente Perón




Blanca Haydee Cantero
Intendente Municipal
Municipalidad de Presidente Perón